

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 13

RESOLUCION NUMERO (0 0 0 5 0 9) DE 2024
2 3 AGO 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en la declaratoria de urgencia manifiesta y la contratación suscrita por el Municipio de Simacota Santander con ocasión de los daños presentados en la tubería del alcantarillado del casco urbano de ese municipio.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **HEYBER LEONARDO BELTRAN**, Alcalde del Municipio de Simacota Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 037 del 07 de junio del 2024) son los que a continuación, se refieren:

“Que dada la situación presentada los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, se reunieron de manera extraordinaria el día 6 de junio de 2024 en el cual la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos SIMSACOOB APC E.S.P manifestó lo siguiente:

-“Se recibe información por parte de los habitantes del sector indicando la presencia de contaminación y malos olores, hundimientos, daños y perjuicios en las viviendas a los adultos mayores, por el colapso de una tubería ubicada en los patios o predios de los afectados.

-Realizada visita de inspección por parte de SIMSACOOB APC ,se detecta que 1. sobre la carrera 7 entre calles 5 y 4, existen tubería Novafort sanitaria en diámetro 8” y aguas lluvias en diámetro de 10”; 2. En la carrera 7 entre las calles 4 y 3 la tubería para las aguas servidas es en material de cemento y en diámetro de 8”; 3. el tubo que atraviesa los predios privados es de 12” en cemento; 4. Algunas de las viviendas no presentan acometidas a la red pública sobre la carrera 7 entre las calles 4 y 3 y están conectadas al tubo de cemento de 12” que pasa por los solares; 5. Realizadas las inspecciones por parte del personal operativo se descarta la presencia de taponamientos en la red pública; 6. Se presume una falta de capacidad de la tubería primaria sobre la cra 7 entre 4 y 3, toma toda vez que aguas arriba esta red, es de mayor diámetro, generándose cuello de botella; 7. Se emiten comunicados a los usuarios del sector para que realicen las conexiones domiciliarias sobre la carrera 7 entre las calles 4 y 3 y se suspende el servicio sobre la tubería que atraviesa los solares.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 13

- Se genera un espacio de concertación entre los afectados, como inspección de policía, secretaría de planeación y SIMSACOOOP, llegándose a ciertas fechas por parte de los usuarios, para realizar las conexiones domiciliarias sobre la cra 7 entre las calles 4 y 3.

- El señor Tobías Martínez, de manera unilateral decide taponar la tubería que atraviesa su propiedad.

- La presencia de la reciente lluvias en nuestro territorio, ha acrecentado la problemática, presentándose afloramiento de aguas resumidas en los predios del sector, ubicadas a un nivel por debajo de la vía pública (carrera 7)

- En las últimas tres (03) semanas y de manera continua sin SIMSACOOOP APC, viene realizando con el personal operativo, reparaciones y mantenimientos puntuales a esta red pública (alcantarillado) sobre la Carrera 7 entre calles 4 y 3, sin embargo, pese a esto, se observa que la problemática ha evolucionado de tal manera, que se observan socavaciones en el terreno o subrasante en la vía.

- Que la intervención realizada por SIMSACOOOP APC desborda la capacidad operativa (recurso humano) y disminuye notablemente los recursos económicos disponibles para la totalidad de la red pública, para el presente año 2024.

- Que no obstante haber realizado las reparaciones debidas sobre la carrera 7 entre calles 4 y 3, el día de ayer 04 de junio y después de las lluvias presentadas en el área urbana, se presentaron quejas por filtraciones sobre los predios ubicados por debajo de la cota de la vía;

- Que realizado nuevamente inspección por parte del personal operativo, se observan hundimientos en otro tramo de la vía.

- Que la situación antes descrita desborda la capacidad operativa de SIMSACOOOP APC, teniendo en cuenta las funciones diarias y demás reparaciones e intervenciones o mantenimientos que requiere en la actualidad la red pública de acueducto y alcantarillado”.

...

Que, una vez analizados los daños presentados mediante el acta No. 07 del 6 de junio 2024, el CMGRD otorgó concepto favorable para declarar la URGENCIA MANIFIESTA y con ello conjurar la situación de riesgo y salubridad presentada en la carrera 7 entre calle 3 y 4 del municipio de Simacota.

...

Que las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descrita en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Simacota Santander por el término de TRES (3) MESES de tal forma que todos los organismos de la Administración Municipal que lo requieran, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el

Gobernación de Santander

-Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

www.contraloriasantander.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 13

inmediato futuro, necesarios para conjurar situación de riesgo y salubridad presentada en la carrera 7 entre calle 3 y 4 del municipio de Simacota y con ello mitigar los riesgos y prevenir desastres en cumplimiento de la ley 1523 del 2012.

...”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de Urgencia manifiesta en el Municipio de Simacota de Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 25 de junio del 2024, realizada por el señor **ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, Secretario de Planeación del municipio de Simacota Santander, por la que remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la urgencia manifiesta declarada por el daño en una parte de la red de alcantarillado en el Municipio de Simacota, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1 a 9)
2. Copia del Decreto 037 del 07 de junio del 2024, por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Simacota Santander (folio 10 a 22)
3. Copia de la reunión extraordinaria del CMGRD del Municipio de Simacota Santander de fecha 6 de junio del 2024 (folio 23 a 29)
4. Copia del contrato de obra pública CUM-099-2024 de fecha 19 de junio del 2024, celebrado entre el Municipio de Simacota Santander y el contratista CESPETROL LTDA representada legalmente por el señor ORCAR FREDY MANTILLA PORRAS, por el que se contrató la “reposición de red de alcantarillado sanitario y pluvial y red de acueducto localizada en la carrera 7 entre calles 3 y 4 por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se distan otras disposiciones” por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$484.626.902,85) (folio 31 a 36)
5. Copia del contrato de interventoría CUM-100-2024 de fecha 19 de junio del 2024, celebrado entre el Municipio de Simacota Santander y el contratista CONSORCIO PROMAINGSEC, por el que se contrató la “Interventoría para el proyecto cuyo objeto es reposición de red de alcantarillado sanitario y pluvial y red de acueducto localizada en la carrera 7 entre calles 3 y 4 por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se distan otras disposiciones” por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$37.999.270) (folio 37 a 44)
6. Medio magnético (cd room) contentivo de los contratos referidos anteriormente.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la declaratoria de urgencia manifiesta realizada por el Municipio de Simacota Santander (Decreto 037 del 7 de junio del 2024) y la contratación suscrita con ocasión de dicha declaratoria, por los daños en la red de alcantarillado del municipio específicamente en la carrera 7 entre calles 4 y 3, que además de desbordar las

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 13

aguas negras produce malos olores, hundimientos y afectaciones en las viviendas aledañas al sector del daño, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública o urgencia manifiesta en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Simacota Santander,

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 13

realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de la declaración de urgencia manifiesta para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Urgencia manifiesta declarada por el municipio de Simacota Santander, con el fin garantizar la prestación del servicio de alcantarillado que resultó afectado por los daños en las tuberías que corren paralelas a la carrera 7 entre calles 4 y 3 de ese municipio y que además de provocar malos olores, produjo hundimientos de terreno y colapso del alcantarillado sobretodo en presencia de lluvias, y las consabidas consecuencias negativas para los pobladores del área aledaña al daño, lo que dio lugar al contrato de obra pública CUM-099-2024 de fecha 19 de junio del 2024, celebrado entre el Municipio de Simacota Santander y el contratista CESPETROL LTDA representada legalmente por el señor ORCAR FREDY MANTILLA PORRAS, por el que se contrató la "reposición de red de alcantarillado sanitario y pluvial y red de acueducto localizada en la carrera 7 entre calles 3 y 4 por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se distan otras disposiciones" por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$484.626.902,85) y el contrato de interventoría CUM-100-2024 de fecha 19 de junio del 2024, celebrado entre el municipio de Simacota Santander y el contratista CONSORCIO PROMAINGSEC, por el que se contrató la "Interventoría para el proyecto cuyo objeto es reposición de red de alcantarillado sanitario y pluvial y red de acueducto localizada en la carrera 7 entre calles 3 y 4 por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se distan otras disposiciones" por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$37.999.270)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 13

artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo **al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todo la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende**, conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Además entre la declaratoria de Urgencia y la celebración de contratos debe mediar únicamente el término indispensable para su perfeccionamiento, en consecuencia debe iniciar sin dilaciones la selección de los contratistas y proceder a la comunicación para que sean suscritos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará



la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de la Urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la Urgencia Manifiesta no se requería para dicho evento, así:

La figura de la Urgencia Manifiesta se encuentra plasmada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 42°.- *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la **continuidad del servicio** exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (Negrilla fuera del texto)

Para efectos de mayor comprensión nos permitimos citar un aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, en Sentencia de Radicado número 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) del siete (07) de febrero de dos mil once (2011) con ponencia del Magistrado JAIME ROLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, así:

“ ...

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nitidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 13

discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

*En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, **prestar un buen servicio público a los administrados** .” (Negrilla fuera del texto)*

En este mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente radicado 05229, refirió lo siguiente:

*“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, **o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el***

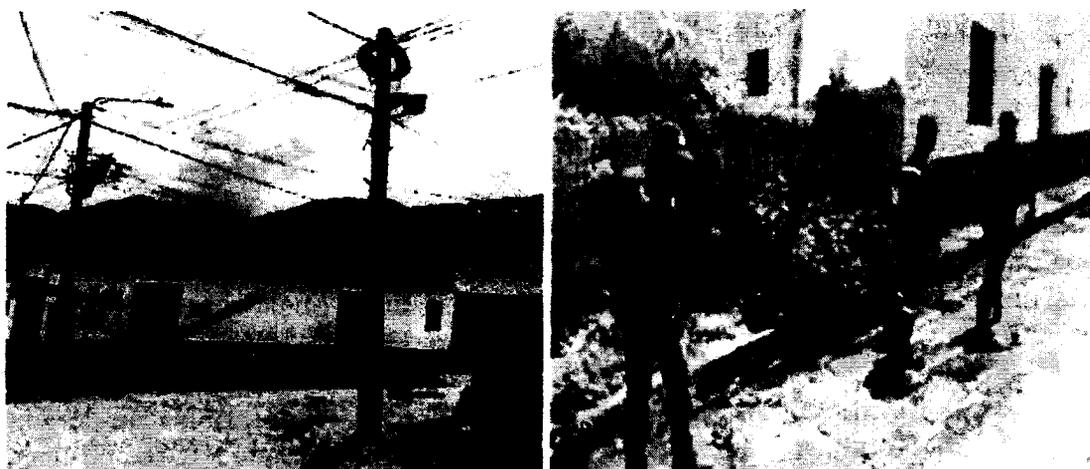
 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 13

agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Negrilla fuera del texto)

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, si la contratación que se suscribió bajo la modalidad de "contratación directa" con ocasión de la Urgencia manifiesta declarada por el Municipio de Simacota Santander, en el caso del daño en la red de alcantarillado, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad de los contratos obra pública CUM-099-2024 de fecha 19 de junio del 2024, celebrado entre el Municipio de Simacota Santander y el contratista CESPETROL LTDA representada legalmente por el señor ORCAR FREDY MANTILLA PORRAS, por el que se contrató la "reposición de red de alcantarillado sanitario y pluvial y red de acueducto localizada en la carrera 7 entre calles 3 y 4 por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se distan otras disposiciones" por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$484.626.902,85) y de interventoría CUM-100-2024 de fecha 19 de junio del 2024, celebrado entre el municipio de Simacota Santander y el contratista CONSORCIO PROMAINGSEC, por el que se contrató la "Interventoría para el proyecto cuyo objeto es reposición de red de alcantarillado sanitario y pluvial y red de acueducto localizada en la carrera 7 entre calles 3 y 4 por el cual se declara una situación de urgencia manifiesta y se distan otras disposiciones" por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$37.999.270).

Los anteriores contratos fueron la actuación positiva de la administración municipal para garantizar la continuidad del servicio público de alcantarillado, habida cuenta los daños que sobre esa red de tubería se presentó específicamente en la carrera 7 entre calles 4 y 3, y que la administración documentó con las siguientes fotografías



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 13



El anterior material fotográfico ilustra de forma adecuada la afectación referido por el alcalde municipal den su decreto 037 del 2024 y que fue la motivación para la declaratoria de la urgencia manifiesta. Evidentemente el estado de las tuberías de alcantarillado se encuentran muy deterioradas y ciertamente ese estado produce filtraciones o saturaciones en temporadas de lluvias que afectan la estabilidad de los terrenos donde se ubican esas tuberías, y en el caso de marras se aprecian los hundimientos referidos en la declaratoria.

De otra parte la Ley 142 de 1994, por la que se establece el régimen de la prestación de los servicios públicos en Colombia, ordena que la prestación de los mismos se halla en cabeza de las Autoridades políticas del Estado Colombiano, en el caso de los municipios, le corresponde al Alcalde garantizar la correcta prestación de los referidos servicios ya sea de forma directa o a través de terceros concesionados para dicha prestación.

En el caso particular del municipio de Simacota, la empresa SIMSACOOOP APC E.S.P., en su calidad de prestadora de los servicios de acueductos alcantarillado y aseo en el municipio de Simacota, refirió la imposibilidad de atender los daños de la red de alcantarillado porque los referidos daños sobrepasaron su capacidad operativa y económica.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 13

Así las cosas, ciertamente le corresponde al municipio asumir las labores de adecuación de la red de alcantarillado habida cuenta de su calidad de garante principal en la prestación del referido servicio.

En esta oportunidad se refirió que el pasado 6 de junio se reunieron los miembros del CMGRD para debatir la problemática del daño en la red de alcantarillado, como conclusiones de esa reunión se acordó que los dueños de los predios afectados realizaran las adecuaciones internas y el municipio realizaría las intervenciones en las zonas públicas, hecho que ciertamente se materializó a través de la suscripción de los contrato de obra e interventoría que datan del pasado 19 de junio del 2024, fecha que para esta Contraloría General de Santander resulta adecuada teniendo en cuenta que las intervenciones a la red de alcantarillado para su restauración se debían realizar de forma urgente.

Ahora bien, al consultar las actividades contratadas para la restauración de la red pública de alcantarillado se advierten los siguientes ítems:

FICHA TÉCNICA			
OBJETO: "REPOCISION DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y RED DE ACUEDUCTO DE LA VIA URBANA LOCALIZADA EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 3 Y 4 DECLARADA MEDIANTE DECRETO 037 DEL 2024 POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.
1.0	ESTRUCTURA DE PAVIMENTO		
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE VÍAS	M2	549,99
1.2	RETIRO DE PIEDRA LABOR	M2	549,99
1.3	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO DE MATERIAL 5KM)	M3	577,49
1.4	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON RAJÓN	M3	165,00
1.5	SUBBASE GRANULAR SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACION, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACION CON VIBROCOMPACTADOR.	M3	137,50
1.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO (INCLUYE COMPACTACIÓN MECÁNICA)	M3	220,00
1.7	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL TEJIDO 2400	M2	549,99
1.8	CONCRETO HIDRAULICO 3000 PSI (INCLUYE FUNDIDA, FORMALETEADO, VIBRADO, TEXTURIZADO Y CURADO)	M3	55,00
1.9	COLOCACION PIEDRA LABOR EXITENTE (Inc. EL RELABRADO)	M2	412,49
1.10	ENTIBADO	GL	1,00
1.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE PIEDRA BARICHARA e = 18 cm	M2	137,50
2.0	REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		



2.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	M2	438,00
2.2	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN (INCLUYE CARGUE MECANICO Y RETIRO DE MATERIAL 5KM)	M3	390,72
2.3	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMUN (INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS 5KM)	M3	67,20
2.4	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL DE ATRAQUE PARA TUBERÍA (ARENA Y/O GRAVILLA)	M3	21,98
2.5	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE 8x8"	UND	5,00
2.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 8" DOMICILIARIAS	ML	84,00
2.7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 12" SANITARIA	ML	80,00
2.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE SILLA YEE 12x8"	UND	14,00
2.9	CAJA DE INSPECCION 0.60X0.6X0.6M TOLETE COMÚN	UND	9,00
2.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESION PVC RDE-21 D=3" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	90,00
2.11	SUMINISTRO E INSTALACION PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESIÓN PVC RDE-9 D=1/2" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	240,00
2.12	SUMINISTRO E INSTALACION PARA LA REPOSICION DE TUBERÍA PRESIÓN PVC RDE-11 D=3/4" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	12,00
2.13	CONSTRUCCION DE POZO INSPECCIÓN H = 2.20 M - H=2.80 M (INC. TAPA HF)	UND	2,00
2.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NOVAFORT D = 12" - PARA CONDUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	90,00
2.15	CONCRETO RESISTENCIA 14 MPa (Atraque de Tubería)	M3	3,96
2.16	SUMINISTRO E INSTALACION DE CRUCETA 3"x3"x3"x2" (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	1,00
2.17	SUMINISTRO E INSTALACION PARA REPOSICION DE ACOMETIDAS PARA ACUEDUCTO	UND	19,00
2.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE 3"	UND	1,00
2.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PRESION PVC RDE-21 D = 2" (INCLUYE ACCESORIOS)	ML	42,00
2.20	SUMINISTRO E INSTALACION DE CRUCETA 2"x2"x2"x2" (INCLUYE ACCESORIOS)	UND	1,00
2.21	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA NOVAFORT D=8" SANITARIA	ML	42,00

CLASIFICACIÓN SEGUNDA: B1A70 El término para la ejecución de este contrato es de DVE (3) MERCES

Ciertamente las actividades contratadas si tuvieron e propósito de restaurar los daños en la red de alcantarillado informado en el Decreto de urgencia manifiesta que esta oportunidad se analiza. En el mismo sentido la fecha de suscripción de contrato de obra resultado adecuada de cara a realizar las reparaciones que la red de alcantarillado requirió y en tal sentido, en lo que respecta al control de legalidad de la declaratoria de urgencia así como a la contratación suscrita, esta Contraloría General de Santander emitirá pronunciamiento declarándola ajustada.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho del Contralor General de Santander (e),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta (Decreto 037 del 07 de junio del 2024), y la contratación suscrita por el municipio de Simacota Santander, en el marco de la referida declaratoria, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 13

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a señor **HEYBER LEONARDO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'076.538 expedida en San Gil Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de Simacota Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición.

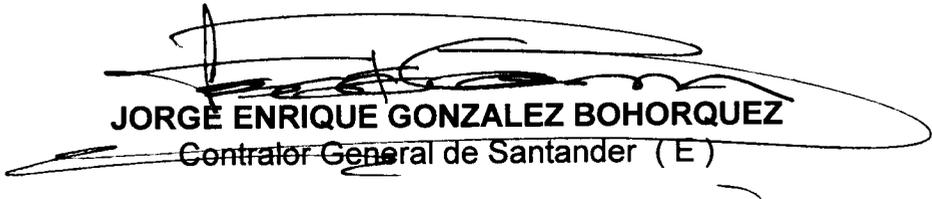
ARTICULO TERCERO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **23 AGO 2024**


JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ
Contralor General de Santander (E)

Proyectó : SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: KADIR CRISANTO PILONIERA DIAZ, Contralor Auxiliar (e)